

CH-00195-JP-2026

Luis Beltrán, 14 de julio de 2026.

Atento la naturaleza del presente trámite, habilítase FERIA Judicial (RES. 420/2026 - STJ y Art.19 Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731).

Proveyendo presentación nro. CH-00195-JP-2026-E0013.

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, conforme lo que surge del informe remitido por la SENAF y la Municipalidad de Choele Choel, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de fecha 07/05/2026 y 08/05/2026 y AMPLIARLAS, a saber:

- 1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [FAMILIAR_1] en donde esta se encuentre y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).
- 2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia sus hijos, los niños [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_1] (Art. 148 inc. d) CPF).
- 3.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con sus hijos, los niños [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_1] (Art. 149, inc. a CPF.).
- 4.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] (Abuela paterna), [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] (abuelo paterno), [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4] (Tía paterna), [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5] (Tía paterna) y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_6] (Tío paterno) hacia la Sra. [FAMILIAR_1] y sus hijos, los niños [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_1] (Art. 148 inc. d) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1, 2, 3 y 4) contados a partir de su efectiva notificación y que dejarán de estar vigente, morigerándose el cumplimiento de las mismas, durante la implementación de las estrategias dispuestas por el organismo proteccional.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Dra. Claudia Vesprini
Jueza de Familia Subrogante